Diligencia.- Para hacer constar que el presente Libro de Actas destinado a recoger y transcribir los acuerdos de la Corporación Municipal Plenaria de este Ayuntamiento de Galdácano, consta de doscientos (200) folios sellados y rubricados en la forma legalmente establecida.-

Galdácano, 21 de Diciembre de 1.978.-

El Pte de la Comisión Gestora, El Secretario,

modificativas relativas a fachadas, desmontes, etc. La Sección Técnica fijará los valores tipos del m², que figuren en el Indice, tanto para la fecha originaria como para la actual.

b).- En los casos de irregularidad del terreno, se procederá conforme establece la regla 9ª.-

c).- En los casos de indivisibilidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Regla 8ª.-

d).- Cuando los pisos o cuartos de un inmueble pertenezcan a distintos propietarios y sean transmitidos aisladamente, se les asignará la parte alicuota del valor total que en proporción a su superficie les corresponda en relación con la total edificada de la construcción.

Regla Quinta.- Terrenos con fachada a urbanizada.- Asi si el terreno tuviera fachada a una vía municipal totalmente urbanizada, el terreno se consideraria dividido en dos parcelas: La primera la del polígono formado por la línea de fachada y un fondo de 42,50 metros lineales; y a la segunda por la parcela restante si la hubiera. La parcela segunda se valorará según le corresponda el Indice de Valores mientras que la primera, se aplicarán con un aumento del 15%.

Regla sexta.- Desniveles.- Cuando en un terreno existen desniveles se justificará con certificación y presentación de perfiles topográficos, suscritos por el Técnico competente, y se harán las siguientes deducciones en los Valores del Indice:

Terrenos con pendientes superior al 20% e inferior al 30% - 25%

" " " " " 30 - " " 50% - 40%

Terrenos con pendiente superior al 50% e inferior al 70% — 50%
" " " " 70% EXENTOS.

Regla séptima.- Terrenos exteriores.- Si un terreno lindara con vía pública, camino o carretera, tendrá una disminución en los valores aplicables del Indice del 15%. Esta deducción no será aplicable en el caso de que dicho terreno lindara con otro del mismo propietario que tuviera fachada con vía pública.

Regla octava.- Terrenos inedificables.- Se considerarán terrenos inedificables los que merezcan tal consideración en las Ordenanzas de este Ayuntamiento, Corporación Administrativa del Gran Bilbao y otros Organismos públicos, teniendo una depreciación por este motivo del 20%.-

Regla novena.- Irregularidades.- Para la valoración de los terrenos de forma irregular, la Sección Técnica de Arquitectura promoverá parcelados de tal forma que pueda formarse una parcela regular a la que aplicarán los valores del Indice y el resto se considerará por un valor inferior al 20% al que tuviera en el citado Indice. No se considerará que existen irregularidades en los terrenos con una superficie superior a 1.000.- m/2.

Regla décima.- Terrenos de situación dudosa. Si el terreno estuviera situado en zona no señalada, dl Indice de Valores, se valorará por la Sección Técnica con arreglo a otro lugar que a juicio de la misma tenga análogas características.

Regla undécima.- Coeficiente máximo de reducción. El coeficiente máximo de reducción por aplicación de las anteriores reglas será del 20% excepción hecha del que le pueden corresponder en el caso de tratarse de terrenos en donde existan desniveles donde además se deberán de aplicar las deducciones que se fijan en la regla 6ª.-

Acuerdos que procedan sobre ejecución de la obra de reparación y ensanche del camino desde Recalde a la zona escolar del alto de Eguia.- El Pleno municipal, visto el acuerdo plenario de 3 de Agosto de 1.978 por el que se aprobó el proyecto de la obra de reparación y ensanche del camino desde Recalde hasta la zona escolar del alto de Eguia, y la publicidad de aquella aprobación, realizada sin oposición por parte de interesados.

Visto asimismo, el informe de la Secretaría Municipal y el Pliego de Condiciones propuesto por la misma y.

Vistas las ofertas presentadas por contratistas para la realización de la obra de que se trata, e informadas por la Oficina Técnica Municipal, acordó por unanimidad:

a).- Aprobar el Pliego de Condiciones Jurídicas, técnicas y económicas que regulará la contratación de la obra y su ejecución, y luego.-

b).- Declarar la necesidad y urgencia de que se realice sin pérdida alguna de tiempo la mencionada obra, por tratarse del acceso, no solo a centros de E.G.B. actualmente en funcionamiento sino también de una zona en la que está previsto la pronta construcción de otros edificios escolares oficiales.

c).- Realizar la obra por el procedimiento de contratación directa, ya que así lo aconseja la urgencia de la misma y lo permite la Legislación vigente, en razón de la cuantía del presupuesto, que no supera los cinco millones de pesetas.

d).- Tomar razón de 3 ofertas presentadas por contratistas para la ejecución de las obras, y que son una de Inducasa, S.A. por importe de 5.304.424 pts; otra de U. Urruticoechea, S.A. de 5.146.026 pts. y otra de Construcciones Valle por importe de 4.968.860.- pts. Declarar el acuerdo corporativo con el informe de la Oficina Técnica referente a dichas ofertas y fechado en Agosto de 1.978 en el que se declara la conveniencia de contratar con construcciones del Valle en razón de que en proposición presenta una baja de 0,60 % en relación al proyecto aprobado cuyo importe es de 4.998.860 pts. En consecuencia, el Ayuntamiento contratará directamente con la citada empresa Construcciones Valle, de acuerdo con la oferta presentada por la misma, con el Pliego de Condiciones aprobado y con la Legislación vigente.

e).- Asimismo el Pleno acuerda que el requisito previo indispensable para la contratación, que se aporte al expediente documento en el que conste la conformidad de los propietarios afectados por el trazado proyectado del camino, los cuales son herederos de D. Benito Atucha, viuda. e hijos de D. José Luis Apte de y D. Juan Blasera y Adan de Larrea en el sentido de que dichos propietarios autoricen la ejecución de un camino de titularidad municipal autorizando para ello los terrenos que quedan afectados según el proyecto.

f).- Delegar en la presidencia de la Comisión Gestora Municipal para la realización de las gestiones, firmas de escritura y cuantos trámites sean precisos para realizar la contratación efectiva con la empresa presentadora de la oferta elegida, una vez cumplimentado el apartado e) anterior.

g) Que una vez realizado, en su caso, el contrato y firmado por las partes, se proceda, conforme al Pliego de Condiciones a la ejecución de la obra, presentación y aprobación de certificaciones y demás pasos hasta la total terminación de la mejora del camino propuesta.

Acuerdos municipales que procedan sobre cesión de un terreno de propiedad municipal sito en el barrio de Capitán

Aldecoa a los Organismos pertinentes de la Administración Central, para la instalación en él de un edificio a Guardería Infantil Laboral.- Expone la presidencia que, como es sabido el Ayuntamiento por acuerdo de 29 de Septiembre de 1.977 acordó poner a disposición del Ministerio de Trabajo los locales de propiedad de esta Corporación sitos en la calle Capitán Aldecoa con destino a guardería. El ofrecimiento de dicho edificio fué efectivamente comunicado al Ministerio con fecha 7 de Octubre de 1.977. Posteriormente, por escrito de 14 de Noviembre de 1.977, a la vez que se remitían los planos de los locales ya ofrecidos, se iniciaron las gestiones tendentes al ofrecimiento en cesión de un terreno de 2.643,10 m/c. sobre el que podría edificarse un nuevo servicio de guardería laboral-infantil. A este nuevo ofrecimiento contestó el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social con escrito 13-12-77, entrado el día 19 al 3.312 preguntando si el Ayuntamiento estaría dispuesto a ceder gratuitamente el mencionado solar (parcela E, I, J y K. según plano enviado). El Pleno Municipal en acuerdo de 16 de Enero de 1.978, contestó que la Corporación no tendría inconveniente en ceder el terreno de que se trata, pero que si era necesaria la cesión de la propiedad del mismo, el expediente debería iniciarse por una justificación de que no es posible atender la finalidad de que se trata, manteniendo el Ayuntamiento el dominio del terreno, todo ello conforme al art. 95-5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de Mayo de 1.955. Por fin, y tras diversas gestiones el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por escrito de 26-9-78 entrado al nº 2.102, aporta documento justificativo de que se estima imprescindible que el terreno de que se trata sea cedido en propiedad a la Administración Estatal, si es que el Ayuntamiento desea que sobre el mismo se edifique una guardería infantil laboral. En vista de ello, y tras informe de la Secretaría se propone al Pleno el caso para que acuerde lo que estime procedente. A continuación se dió lectura a informe de la Secretaría y de más documentos aportados en el expediente. En base a todo ello, el Pleno Municipal, por unanimidad acordó:

1º.- El Ayuntamiento de Galdácano es propietario de un terreno que figura en el Inventario como "terreno revertido por el Instituto Nacional de la Vivienda, trozo de monte de Larraco Chimelarre" con 18.926,57 m/c. según escritura de reversión otorgada ante el Notario D. José Mª Cabieja Olarte de Bilbao el 8-2-70, Número de Protocolo 357. La naturaleza jurídica del Bien es de Propios. Linda al Norte, camino de Ureta, Fenería Bilbaina, Panadería del Portuna, Arana e Iriarte y Cía.; al Sur, resto de la finca matriz y parcela segregada y entregada como premio a una familia numerosa;

al Este, terrenos de la Unión Española de Explosivos y Oeste, con terrenos de la Sociedad Española de Dinamita y carretera de Bilbao a San Sebastián. Es la finca anteriormente descrita sobre Plano.

2º.- El Ayuntamiento por unanimidad que supone el cumplimiento del quorum del art. 303 de la Ley de Régimen Local acuerda declarar su firme y expresa voluntad de ceder gratuitamente a la Administración Estatal, para que el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social construya un edificio destinado a guardería infantil laboral, una parcela a segregar del anteriormente descrita, y que a su vez responde a la siguiente configuración:

Parcela que forma parte de la anteriormente descrita según Inventario y que en Plano confeccionado por la Oficina Técnica Municipal figura señalado en rojo con las letras E, H, I, J, K, con una superficie de 2.043.- m2. que linda al Norte, con escalera de acceso al barrio de Capitán Aldecoa, que las separa del resto de la parcela de propiedad municipal antes descrita; al Oeste, con terrenos en su día cedidos al Ministerio de la Vivienda para edificación de viviendas sociales y hoy propiedad de los titulares de dichas viviendas; al Este y Sur, propiedad de Unión Española de Explosivos y resto de la finca matriz.

3º.- Que el Ayuntamiento, en consecuencia de lo expresado, acuerda tramitar el expediente exigido por el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para las cesiones gratuitas de Bienes, arts. 95 y 96, dándose por enterado de los documentos ya aportados al expediente e impulsando se aporten las restantes.

4º.- En consecuencia, se acuerda por unanimidad: a) Se envíe el expediente al Consejo General Vasco por conducto de la Excma. Diputación de Vizcaya, en cumplimiento del Decreto de transferencia de competencias a estos efectos, de 25 de Agosto de 1.978, art. 1-1.2 y 2.2 para dar cuenta a aquel Organismo y recibir la oportuna "toma de razón". b) Se acuerda asimismo publicar el presente acuerdo municipal que inicia el expediente de cesión de Bien, en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya por el plazo de 15 días hábiles para posibilitar reclamaciones. c) Que cumplidos los trámites antedichos se remita el expediente a un nuevo Pleno Municipal para decidir definitivamente lo que proceda según derecho.

Paso elevado sobre la carretera Nacional 634 en el P.K. 102,9 frente a Capitán Aldecoa: Aprobación de la modificación de proyecto y del Pliego de Condiciones.- Resultando que el proyecto para la obra de paso elevado sobre la carretera nacional 634 en el P.K. 102,9 frente a Capitán Aldecoa, del que es autor el Ingeniero de Caminos D. Alfredo Vicente de Gorostizbal (Inhsa), Ingeniería Hidráulica Obras y Proyectos

fué aprobado por el Pleno Municipal en 24 de Agosto de 1.976.

Resultando: Que convocada licitación para la obra en el año 1.977, la misma quedó desierta por lo que se procedió a actualización del mencionado proyecto, la cual una vez confeccionada por el autor del mismo y referida exclusivamente a revisión de precios, fué aprobada por el Pleno Municipal en 9 de Diciembre de 1.977.

Resultando.- Que nuevamente se procedió a la licitación correspondiente, en base a los nuevos precios siendo declarada una vez más desierta según acta de 8 de Marzo de 1.978, por lo que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de Abril de 1.978 se ratificó en la necesidad de realizar la obra, y encargó al autor del proyecto un nuevo proyecto digo estudio del mismo para ver de realizar las variantes ó reformas que procedan para hacer posible la efectuación de la obra.

Resultando.- Que la variante de dicho proyecto ha sido presentada en el Ayuntamiento, y una vez estudiada es considerada como adecuada para los fines municipales.-

El Pleno Municipal, por unanimidad acuerda aprobar el proyecto de paso aéreo sobre la CN-634, P.K. 102,90 frente a Capitán Aldecoa, del que es autor D. Alfredo Olazarroudo Perabal con las variaciones practicadas por su autor en Septiembre de 1.978 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 6.001.199.- pts. que con gastos generales y beneficio industrial llega a un montante de ejecución por contrata de 6.901.378.- pts.

Asimismo el Pleno, acuerda aprobar las Bases por las que ha de regirse la licitación correspondiente de la obra citada, confeccionadas por la Secretaria Municipal.

El presente acuerdo aprobatorio de proyecto modificado, presupuesto y bases será publicado en el Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya, por plazo de 8 días para posibilitar las reclamaciones a que hubiere lugar. Una vez transcurrido dicho plazo se continuará la ejecución de los acuerdos y trámites consiguientes.:

Convocatoria de licitación para la ejecución de la obra de paso aéreo sobre la CN-634 en el P.K. 102,9 frente a Capitán Aldecoa.- El Pleno municipal por unanimidad acordó convocar concurso-subasta para la ejecución de la obra de paso aéreo sobre la CN-634 en el P.K. 102,9 frente a Capitán Aldecoa conforme al proyecto de dicha obra y a las Bases de Licitación aprobadas por el Ayuntamiento. El presente acuerdo de convocatoria, juntamente con las Bases de la misma recibirá publicidad durante los periodos legales y conforme al procedimiento que prescriben las Normas.

Incidencias posteriores al acuerdo municipal de 16 de Enero

de 1.978 por el que el Ayuntamiento decidió no aprobar definitivamente los Estudios de Detalle que se relacionan.-
Expone la presidencia, que como es sabido, el Pleno Municipal acordó en sesión de 16 de Enero de 1.978, no aprobar una serie de Estudios de Detalle que habían sido propuestos por diversos particulares.

Los Estudios de Detalle referidos se denominan:

Estudio de Detalle sobre determinada zona del caso antiguo (solares 1 y 5 de Trav. Torrezabal).-

Estudio de Detalle de la zona de Gorosibay (presentado por D. Cirdano García Blanco, en representación de Construcciones Zuneca, S. A.).

Estudio de Detalle de las zonas de Labal, presentado por D. Pedro Gaviria Alday, en representación de Promotora de Construcción Eduardo Lubero, S.A.-

La Corporación Municipal en su día había aceptado en principio, dichos Estudios de Detalle acordando la aprobación inicial de los mismos, por entender que ello es obligado ya que la aprobación inicial no es materia de potestad discrecional del Ayuntamiento (Sentencia de 14 de Abril de 1.978).-

La decisión municipal de no aprobar definitivamente los Estudios de Detalle de que se trata, se debió a que durante la tramitación de los mismos llegó la Corporación a la convicción y evidencia, mediante oportunos informes, de que las actuaciones urbanísticas que se tramitaban no eran informes a Ley, ni tampoco resultaba oportuna para el interés público la aprobación definitiva. En dicha evidencia tuvieron parte directa los escritos presentados por el Colegio Oficial de Arquitectos, oponiendo reparos legales graves y diversos a todos ellos. Por otro lado, la inoportunidad se derivaba de que el Municipio tenía ya tomada la decisión de estudiar a fondo el Plan Parcial vigente, lo que hacía inconveniente aprobar Estudios de Detalle que significaban modificaciones en puntos concretos del referido Plan, hasta no conocer a fondo la situación del mismo, sus problemas y posible solución.

Los acuerdos de 16-1-78, una vez notificados al Colegio de Arquitectos, diversos interesados, etc. dieron lugar al archivo de la tramitación de los expedientes como tales Estudios de Detalle, si bien los trabajos técnicos que bajo esa denominación se proponían, fueron cometidos del equipo de Técnicos contratados por el Ayuntamiento para el estudio general del Plan de Urbanismo Municipal con objeto y encargo expreso de que informasen sobre la posibilidad de salvarlos para el futuro inmediato, bien con las modificaciones o requisitos que se estimase

oportuno o bien para incorporar dichos trabajos a una solución de índole más general, de manera que se satisfaciesen los intereses de los particulares peticionantes si ello era posible.-

Con fecha 9-8-78 se presentó en esta Corporación por D. Pedro Garricia Alday, en nombre de Promotora de Construcción Eduarda Zubera, S.A; Recurso de Reposición contra los acuerdos municipales que denegaban en 16-1-78 la aprobación definitiva del Estudio de Detalle correspondiente por entender que habiéndosele notificado los acuerdos con retraso mientras tanto, se hubiera producido la aprobación definitiva por silencio positivo, en aplicación del art. 41 de la vigente Ley del Suelo.

A continuación se dá lectura a informe de Secretaría que en resumen expresa que el silencio positivo es una institución jurídica prevista en nuestras Leyes para la salvaguardia de los derechos de los particulares y precisamente para aquellos casos en el que haya una duplicidad de órganos uno de ellos ejecutando la competencia y otro la fiscalización o tutela sobre el anterior. Pues en el caso que nos ocupa no se dán ninguna de ambas circunstancias, en cuanto que ningún particular tiene derecho subjetivo a variar las prescripciones de un Plan de Urbanismo en un sentido determinado, mediante determinado Estudio de Detalle, y por otra parte, en la tramitación de los Estudios de Detalle no ocurre, como en otros Planes de Urbanismo la duplicidad de órganos: Es el Ayuntamiento el que aprueba tanto inicial como definitivamente. Que la doctrina es unánime en este sentido, y en ello va de acuerdo con el sentido común. En efecto, si es reglada la aprobación inicial sería absolutamente absurdo sostener la existencia del silencio negativo, con lo que la menor falla de la tramitación pondría en las manos de los particulares un asunto tan grave para el interés público como es la Ordenación Urbana. En este sentido se pronuncian, por ejemplo, Laso Martínez R.D.U. nº 43, pag. 63. Véase también González Pérez, Comentarios a la Ley del Suelo, Madrid 1.976, pag. 197 in-fine.

Por otro lado termina diciendo la Secretaría, la nueva Ley del Suelo, texto refundido de 1.976 expresa claramente que el silencio negativo no puede tener lugar cuando la actuación pretendida en este caso Estudio de Detalle contraría las especificaciones legales, supuesto que se dá claramente en el caso de que se trata, hasta el punto de haber provocado la intervención del Colegio Oficial de Arquitectos, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda desestimar el Recurso interpuesto por D. Pedro Garricia Alday,

en representación de Promotora de Construcción Eduardo de Lebero, confirmando el acuerdo de 16 de Enero de 1.978 por el que el Ayuntamiento denegó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle por él propuesto, y comunicar al interesado que el Ayuntamiento no considera aprobado por silencio negativo dicho Estudio de Detalle, por las razones expuestas y que sirven de motivación a la decisión Municipal.

Asimismo, se comunicará por la Presidencia municipal a los diversos interesados a que antes hemos hecho referencia la situación actual en los Estudios de Urbanismo que se han efectuado en referencia a los Planes vigentes en el Municipio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión de orden de la Presidencia siendo las 22,30 horas del día de la fecha de todo lo cual, yo el Secretario. DOY FÉ.

Acta de la sesion Extraordinaria de la Corporación Municipal Plenaria correspondiente al dia 17 de Marzo de 1.979.

Presidente C. Gestora:
D. Pedro Luis Uriarte Aizpurua

Vocales:
D. Francisco Ayala Arteche
D. Carmelo Arrillaga Aguinaga
Dª. Mª. Luisa Entor Zaguirre
D. Ignacio Basaldua Arana
D. Victor Manuel Sarrate
D. Fernando Salvador Martinez
D. Joaquin Achiteguí Albisu

Secretario Accidental:
D. Ricardo Gutierrez Aguilo

Interventor de Fondos:
D. Juan Goicoechea Eclapa

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Noble Anteiglesia de Galdácano, siendo las 17 horas del día 17 de Marzo de 1.979, se reunieron previa convocatoria al efecto realizada, con la oportuna antelación legal las personas que al margen se relacionan, todas ellas componentes de la Comisión Gestora Municipal, al objeto en cumplimiento del Real Decreto 1.079/77 de 13 de Mayo con el fin de celebrar sesión extraordinaria del Pleno Municipal. El Concejal D. Juan José Urrutia Aguirre, asistió solamente hasta la lectura del Borrador del Acta de la sesión anterior. Abierto el acto por el Sr. Secretario accidental, procede a dar lectura a la sesión Plenaria anterior celebrada el día 21 de Diciembre de 1.978 siendo aprobada por unanimidad.

Acuerdos que procedan Tomarse en relación